

2 P. 3.  
**E N C O M I O**  
**Y D E F E N S A**

DE LA IGLESIA MAYOR DE SANTA  
Maria del Aguila de la villa de Alcalá de Guadaíra.

*Aprouado por la sentencia de muchos doctos Maestros y Letrados.*

DIRIGIDO AL MUY REVERENDO P. M. Fr.  
Blas del Dia y Mendieta, de la Orden de Predicadores, Regente de  
los estudios de la Vniuersidad de Almagro, Calificador del Santo  
Oficio, eminentissimo Predicador, lustre, honor, y pompa  
del insigne y Real Conuento de San Pablo  
de Cordoua, &c.

*Escriuialo don Christoual de Monroy.*

S. XVII

C-217 n-13

*Qui tibi bella mouet, Genetrix sanctissima non te  
Ledit, at ipse suum trajcit ense caput.*

*Fortior est, calumque, & terra peribunt*

*At tu Sponsa Dei, tempus in omne manes. Iacob. Bill.*

Fol. 1

A L M V Y R. P. M.

Fray Blas del Dia y Mendieta,  
Regente, &c.



V. L. P. A. R. M. E. puede la aduertencia, viendo que doy a tan pequeña obra tan ilustre Mecenas; mas admita el descargo desta osadía, considerado que quien escribe apadrina los escritos con persona que descumpe sus deseos, y disculpe sus yerros, y los míos serán tantos, que forçosamente necesitan de tal asilo, digno de lo que de san Cipriano dize Lactancio, lib. 6. cap. 3. contra Gentiles. *Erat ingenio facili, copioso, suauis, &c. (que sermonis maxima est virtus) aperto ut discernere nequeas, utrum uariator in eloquendo facilius in explicando, an potentior in persuadendo fuerit.* En lo suauis, en lo claro, en lo facil, en lo eficaz, en lo eloquente, y en lo copioso; pocos aspiran a competir con V. P. viendo, que es *Dia*, con singular reparo adornado de esplendores por la diuina Sabiduria: *Hæc dies quam fecit Dominus, &c.* Dia de quien los horrores y tinieblas, o huyen, o son mariposas de su luz, como de Anastasio en Alexandria, de Ambrosio en Milañ, y de Tomas en Roma. Dia festiuo, por ser Dia de Domingo, cuya diuina Religion cationiza V. P. dando luz a su mejor Capilla. Dia que imita en la Teologia a Tomas, en la sutileza a Escoto, en la dulçura a Bernardo, en la Escritura a Origenes, y en la predicacion a Chisostomo. Dia que excede, en la Filosofia a Aristoteles, en la Física a Plinio, en la Metafísica a Platon, en las sentencias a Seneca, en la Retorica a Demostenes, en la Oratoria a Tulio, y en la Poesia a muchos, que con la suya doran este siglo. Dia cuyos reflexos campean entre los dias de tan insignes Predicadores como ilustran a Almagro. Y si luzir entre los luzidos, es el mayor luzimiento, en opinion de Claudiano, Iuuenal, y Terencio, en la experiencia se acredita el Rosicler de tal Dia.

Siendo pues su piedad y prudencia de V. P. igual a los demas meritos, perdone mi osadía, pues no ignoro, que es pretender vn Astro el rubor dorado del dia mas perfeto, despeñarle vn arroyo de la pesadumbre de vn monte al dilatado pielago de la erudicion, pero no le es improprio al dia rubricar los Astros, aun en su ausencia, ni al mar recibir los arroyos. Yo espero que las aguas defabridas de mi ingenio recibiràn la sal y graçejo del mar de V. P. cuya vida con felizes aumentos permita lograr el cielo. De Seuilla 20. de Março de 1635.

*In freta dum fluuij current, dum montiuus umbra  
Lustrabunt, conuexa, populus, dum sidera pascet;  
Semper honos nomenque tuum laudisque manebunt.* Virg. Egl. 5.

De V. P. hijo.

Don Christoual de Monroy.

A

A LA



# A LA MV Y NOBLE, ANTIGVA, Y poderosa villa de Alcala de Guadaira.

## P R E L V D I O.

### De don Christoual de Monroy.



ON Celebres afectos consagran elogios a su patria todos los viuentes, siendo este natural cariño tan introduzido, como la experiencia obtenta: *Nihil dulcius mea Patria*, dixo Homero. 1. *Odi*. Y Horacio. 1. *Carm. lib. 3. Præferre Patriam liberis decet*. Y en otro lugar: *Mea terra possunt dulcius aliud videre? dulce, & decorum est pro Patria mori*. Siendo la muerte tan fea, defabrida, y amarga, como explica Laetancio, *lib. 6. cap. 3. contr. Gentil.* Aduierte Euripides, *in Yphigenia*: y pondera Tulio *en el sueño de Scipion*, la llama Horacio dulce, quando la ocasiona la defensa, o amor de la Patria. Siendo pues tan amable la patria a los hombres, porque ninguno es bien recebido en ella? pues aunque los escitros, y obras honren a la Patria de su autor, en ella es donde viue no ociosa la calumnia, si atento el descredito, y aplaudido el desdoro. Aueriguaua yo la ocasion, que xoso de ver sin premio el amor que tengo a la mia, quando me suspendió el examen deste motiuo. El ventable Beda, *sobre san Lucas*, con este estilo. *Non solum Dominus, & caput Prophetarum set Elias, & ceteri Prophete minus in Petria, quam in ceteris ciuitatibus sunt honorati, quia prope modum naturale est ciues ciuibus in videre, non enim considerant presentia viri opera, sed fragilis recordantur infantie.* De fuerte, que es natural este odio de la patria a sus hijos, sollicitandole desaires quando deuia negociarle aplausos. No aspiran (o Patria mia) a fama ambiciosas mis obras (aunque la voluntad que os tengo me la pudiera auer diligenciado) sino a vn modesto agassajo; solo este pretendo, por ser deuda de mi afecto: que si bien despues de leer a Beda, desesperè de merecerlo, vièdo tan naturalizada la opinion comũ, mas rescũta mi esperança, conocièdo en vos ilustre patria intèciones mas nobles, y diestramenes menos vulgares, con q̄ solo mi amor (excepcion de la regla) serà en su patria tan biè recebido como mis toscos escritos mal calũniados: en este no sollicito aduertencias, que fuera ignorancia darlas a personas tan discretas: y assi supongo, que es solo mi intento acordar a algunos, que poco atentos han dicho, se pretende quitar el dominio y iurisdiccion a la Iglesia de Santa Maria; que por antiguo derecho, y inmemorable possessiõ, no puede executar se. Alguna disculpa tiene quien ha introduzido esta nouedad en la experiencia con vejaciones, que la Iglesia ha recebido, mas no dudo, que para ellas aurà tenido bastãte ocasion el señor Vicario, sin que solicite quitar la antiguedad a tan graue y antiguo Templo, pues como criado en la escuelas de Salamanca, y graduado en ellas, y tan justificado, docto y prudẽte, no dudará carece de potestad en esta parte, aun el mismo

Emi-

Eminentissimo señor Cardenal, y Arçobispo de Seuilla, siendo pues, mi desseo tan modesto, ya me prometo el logro del en vos, para estimulo de de mayores elogios, donde presumo seruiros tanto, que goze en vos la dicha de forastero, y agassajo de estraño.

**P**Or la Iglesia mayor de Santa Maria de Alcalá de Guadaíra se dessea saber, si por estar edificada en vn monte, antigua poblacion, ya arruinada con la inclemencia del tiempo, y ocasionar la distancia trabajo, ser sus Parroquianos pocos, y sus Capellanes menos, si podria transferir su titulo de Iglesia mayor a la de Santiago: para cuya inteligencia se verifica lo siguiente, en que se puede fundar la opinion opuesta.

Lo primero, que esta Iglesia está algo distante del concurso de la villa, cuya poblacion sólo sirve de hazer ostentacion de su desseo, y alarde de las injurias del tiempo, por cuya causa es descomodidad, que las principales fiestas se celebren en ella, por ser trabajoso el camino, y menos el festiuo concurso que tuuiera, a ser en la Iglesia de Santiago.

Lo segundo, que su fabrica, por ser muy antigua, amenaza ruina, y por diferentes partes estan las maderas muy viejas, y algo menoscavado el edificio.

Lo tercero, que la Iglesia de Santiago es mas rica, poderosa, y de mas Capellanes y luzimiento, cuya grandeza merece se le transfiera el titulo de Iglesia mayor, dexando desposeida del la de Santa Maria.

### Respondese en cinco conclusiones.

- 1 **L**A obligacion que a todos corre de defender el desdoro deste Templo, por ser injuria transferir a otro su jurisdiccion.
- 2 Que no es lisonja, ni agassajo que se le haze a Santiago, sino agrauio a nuestra Señora transferir este dominio.
- 3 Las razones que estoruan desposeer desta jurisdiccion el dicho Templo.
- 4 Que ningun Vicario, Obispo, Arçobispo, ni Cardenal puede quitarle al dicho Templo su dominio sin ordende su Santidad, pena de excomunion mayor.
- 5 Que por las mismas causas en que se funda la opinion opuesta para quitar su jurisdiccion a la referida Iglesia; por estas mismas no se le de quitar.

Que



Que todos estan obligados a defender el desdoro deste Templo, por ser injuria transferir a otro su jurisdiccion.

## CONCLVSION PRIMERA.

**E**L Sol de Africa, y Coluna de la Iglesia san Agustín, parece que en profecia, atendiendo a la presente queixa del soberano Templo de la Emperatriz de ambos Orbes, dixo: *Vnum quenque Christianum, zelus domus Dei comedat*, acusando el descuido, y excitando el afecto de quien sigue los estandartes de la Fè, para defenfa de los Templos, que como Relicarios de su Magestad, y Teatros donde representa su grandeza, se deuen tratar cõ infinita estimacion y respeto, *Locum Ecclesie zelare debemus*, dize san Ambrosio, *sob. el Psal. 118.* advirtiendonos esta obligacion a las casas de los sacrificios, que assi llama a los Templos Daniel. 9. 18. Y no con menos eficacia nos la encarga el venerable Beda, *sob. S. In. cap. 2.* con esta estilo, *Charissimi domum Dei, & quantum possumus nequid in ea prabum geratur insistamus, si viderimus fratrem qui ad domum Dei pertinet superbia tumidum studeamus in quantum facultas supetit castigare, & maxime in ipsa domo orationis nequid ineptum fiat, nequid nostram fraternam orationem impedit totis viribus agamus.* En quanto la facultad se estienda, en quanto el poder se dilata, deuemos zelar la casa de Dios, castigando a quien, o soberuio la desdora, o inaduertido la desluze, sollicitando estorbar los desayres que pueden estorbar la oracion.

Pues quien duda, que quien solicita el despojo de nuestra Iglesia, virtualmente procura impedirnos en ella la oracion, ocasionando el vfo del dominio a que Beda incita? Y es cosa euidente, que quien pretende despoſeer de su jurisdiccion este Templo, intenta su ruina: pues si la razon (o vna dellas) para quitarsela es la poca frequentacion, quitandole el autoridad y titulo de Iglesia mayor, serà menos frequentada, y se verificará este reparo.

Siendo pues injuria la execucion, y el desseo, pocos se escusan de no permitirla. Que sea injuria se prueua cõ Aristoteles, *lib. 2. rect.* Y Vlpiano, *lex 26. de reg.* Porque el vno definiendo la injusticia, dize que es *Per quam aliena singuli contra legem retinent*, Y el otro: *Iniustitia est propte iniuria, & iniquitas.* Y siendo iniusticia la vsurpacion desta autoridad, tambien es injuria, pues no ay diferencia entre la injuria y la injusticia: para cuya confirmacion dize Aristoteles, *lib. 1. de rect.* *Iniuria venit à iure eo quod non fiat iure.* Que lo dicho sea injusticia, con euidencia se infiere, y que sea illicito, pues mal podrá dexarlo de ser, en quien pretende vsurpar lo que de justicia no le toca, guiado de su dictamen, opuesto a leyes diuinas y humanas. Diga: lo en vna ley Vlpiano, *de las reglas del derecho, ley 70.* *Nemo potest dare concilium suum in alterius injuriam.* Y en otra ley, *en el mismo tit. ley 55.* *Nemo plus iuris ad alium transferre potest quam ipse habet.*

Que



Que no es lisonja, ni agassajo que se le haze à Santia-  
go, sino agrauio a nuestra Señora, transfe-  
rirle este dominio.

## CONCLVSION SEGVNDA.

**M**Anifestò con cariñosos afectos el Apostol Santiago la deuocion de nuestra Señora, como la experiencia ostenta, pues desde su tiempo se celebra la fiesta de la Concepcion de la Virgen, asì lo siente Flauius Dextro año 308. *A Iacobi prædicatione celebratur festum Inmaculatæ Conceptionis Dei genitricis Mariæ*, y Iuliano Choroni. año 607. *Festum Inmaculatæ Conceptionis, quod prædicabit in Hispania sanctus Iacobus*. San Maximo en el Hymno de la erect. del Pilar. *Conceptionis hinc diem Iacobus Hispanus docet, &c.* Y se conoce el afecto que tuuo el santo Apostol a la Virgen, pues en el Credo compuso el, *Et conceptus est de Spiritu sancto, & natus ex Maria Virgine*, notable voluntad fue la suya, y si *Amicus est alter ego*, agrauios de vna persona, es forçoso ofendan a su amigo: luego si se repara, agrauiar a nuestra Señora, desdorando su Iglesia, serà ofender a Santiago: agrauiar digo, como lo aduertira quien atento considerare, el despojo de vna Iglesia tan graue, y tan antigua, cuyo fundador (como consta de autenticas escrituras) Coronica general historia del santo Rey. Fue el santo Rē. don Fernando el tiempo que estuuò detenido en la villa de Alcalá, despues de auerla ganado, como en la Coronica de España se refiere, y ter esta Iglesia la primera de todo el Arçobispado, despues de la de Seuilla, y gozar en su trono la deidad de vna Imagen de tanta deuocion, como es nuestra Señora de la Aguila (a quien algunos llaman sin fundamento, del Càstillo: mas en otra ocasion defendere, que su propio apellido es Aguila, y esse ha tenido siempre) y man de los humanos afectos, por cuyo respeto es agrauio, se le pierda a su diuino Templo el que ha merecido con inmemorable possession de Iglesia Mayor.

Quando no se reparará, que *Templa manu facta, non inhabitat Deus. Regum 8.* Y que siente ofensas hechas al sitio donde habita, como en el Leuitico dize, representando el castigo. *Leuitico 19. Santuarium meum metui te ego Dominus*, y quando la dignidad estuuiera indiferente, bastauan las referidas razones para darsela a este santo Templo, y no al de Santiago, pues como dize en vna ley Caio, *ley 57. de las reglas del Derecho, Semper in dubijs benigniora præferenda sunt.*

Fuera de que si esta Iglesia fuera desposseyda de su jurisdiccion, se desestimara san Geronimo, en las *Epistolas. Vbi honor non est, ibi contentus est*, donde no ay honor, no ay estimacion, antes menosprecio, y desayre. Pues fuera julto atendiendo a comodidades, no reparar en agrauios hechos a la Virgen, que es lo mismo que a su casa. Que bien lamenta san Iuan Chriostomo estos descuydos, *San Iuan Chriostomo sobre san Matheo. O mnes*



*quidem de suo honore solliciti sunt, de honore autem Dei nullus, neque de veneratione domus sue.*

No ignoro, que tambien es casa de Dios el Templo de Santiago, y que el honor que se le quitara a vn Templo, se le diera a otro, quedando en poder de vn mismo dueño, y que quien sollicita quitarle a este Templo su dignidad, no la pretende para si (no obstante, que *Qui facit per alium est perinde ac si faciat per seipsum*) *Decretales Regum 6.* Pero si vn Monarca en dos lugares tuuiera dos Gouernadores, y al vno le coartara la jurisdiccion, transfiriendola al otro, ni el perdiera el dominio, ni el Gouernador de inferior jurisdiccion dexara de ser inferior: luego no será licito, que porque ambos Templos sean de Dios, se transfiera la jurisdiccion del Templo de la Virgen, a la de vn Santo, siendo superior la casa de vn vassallo, a la casa de vna Reyna: digalo la razon, y que no es cañño que se le haze al Apostol, antes enoje, por ser injusta accion la que apadrinada con su nombre se procura. *Iniustum est, dixo Vlpiano, de las reglas del Derecho, vnum alterare ex vere, vt alterum cooperiatur.*

Las razones que estoruan desposseer desta jurisdiccion  
el Templo de nuestra Señora.

### CONCLUSION TERCERA.

**P**ara estoruo desta pretension, fuera de otras que por la breuedad se escusan, bastan las siguientes razones.

La primera, que nadie le escusa de vna natural obligacion, a la defenſa, y aumento de su Patria, y mas los que sublimados en dignidad, gozan mayor poder, así lo siente Casiodoro, libro 4. *epistola Decet quidem cunctos Patriæ suæ augmenta cogitare, sed eos maxime quos Respublica, sibi summis honoribus obligauit, quia rectum est, vt eum necesse sit plus debere, qui visus est maiora suscipere.* Y si es desayre de vn lugar la ruyna, y destroço, quien podra licitamente permitir se diuulgue este desayre de su Patria, siendo forçoso desta mudança juzgarla minorada.

La segunda, que la nouedad es prohibida aun en cosas menos estimables, pues no dexa de ofender jamas a la Republica, como aduertte Plutarco en las semejanzas con estas palabras: *Vt plus est periculi corporibus nostris vere, & autumnno ob mutationem, ita nouitas omnis offendit, ac ledit Rempublicam.* Como por la mudança del Verano, y Otoño se siguen a la salud más peligros, así por la nouedad, y mudança de qualquier cosa, es ofendida, y alborotada la Republica.

La tercera, por tener la possession la Iglesia de Santa Maria, pues segun vna ley del Derecho, por ella deuia ser mejorada, aunque la de Santiago tuuiera accion a este dominio la ley 205. de las reglas del Derecho, dizc: *Minus est accionem habere quam rem.* Que parece romanceò el Doctor

Mira

Mira de Mesqua en la Comedia de *Más vale Fingir, que Amar*, quando <sup>4</sup>  
dixo:

*Quien en el tiempo es primero,  
En el derecho lo es.*

El Emperador Iustiniano califica esta razon, *C. de Sacrosanctis Eccles. ley 13. §. 2.* diziendo: *Alienatio possessionum rerumque Ecclesie prohibimus.* Y trata de las materiales, como se verifica, con lo que dize poco despues en el mismo titulo. *Si quas ruinas habent memoratæ diuinæ domus, quas reedificare non valent, &c.*

La quarta, porque todas las Iglesias mayores de las Ciudades, y Villas de España (exptas muy pocas) estan dedicadas a la Emperatriz del Cielo, y fuera de acierto quitarle la autoridad a vn Templo consagrado a tal Señora, contra la inmemorable costumbre, y estilo de España, Italia, y Francia.

La quinta, porque fuera ingratitud, recibiendo Alcalá tantos fauores por intercesion desta milagrosa imagen de nuestra Señora de la Aguila, dexar de sayrada, tan sin ocasion, su casa: acuerdome de aquellos versos de Oracio, *lib. 3. Ode.*

*Dum eris felix multos numerabis amicos,  
Tempora si fuerint nubila solus eris.*

Si las riquezas dieran, los amigos no faltan, mas careciendo de aquellas, estos no parecen. Reparese en aquel, *Tempora si fuerint nubila.* Si el tiempo no fuere apacible, si se enojaren las cataratas del cielo, sepultando en densos oueliscos de sombras lo luminoso del mayor Planeta: si granizaren rayos, si arruynaren edificios, entonces *solus eris*, ni aurà amigo que se precie de ampararte, ni se digne de fauorecerte. Pues si entre los hombres es odioso este estilo, que serà entre los hombres y la Virgen, de quien tantos reciben fauores? Aun el menos obligado, quando no citauan retirados de su Templo, afsistian deuotos: y agora, que *Tempora sunt nubila*, le desamparan (deuocion fundada en comodidad) siempre han recebido vnos mesmos beneficios. Luego si vna mesma obligacion les corre, ya proceden ingratos en no corresponder cortes? Lease el Genesis 40. 31. el Exodo 18. Deuteronomio 233. Paralipomenon 24. 21. Sabiduria 16. 29. Daniel Geremias, donde logran castigos las ingratitudes, para escarmiento quizá de la presente; y quando el no mueua la razon exita.

Que



Que ningun Vicario, Prouisor, Obispo, Arçobispo, ni Cardenal, puede quitarle al referido Templo su dominio, sin expreso mandato de su Santidad, y que si alguno de los dichos lo intenta, està excomulgado.

### CONCLUSION QUARTA.

**Q**uando fuera permitido lo que por illicito se abomina, no solo carece de potestad para ponerlo en execucion el señor Vicario de Alcalá, sino el señor Prouisor, el señor Nuncio, y el Eminentísimo señor Cardenal, y Arçobispo de Seuilla, pues aduertidamente està reseruado este poder a su Santidad. Leanse los Concilios, Concilio Tolet. Concil. de Trent. Concil. Colonien. de rebus Eccles. non alienandi, Clem. tit. 4. cap. vnic. Derecho Ciuil, Codice de adquirenda possess. ley vij. de Sacrosanct. Eccles. ley xxiii. §. 2. en el mesmo tit. autentica, quæ ex. y Canonico, Decreta. reg. 6. Clement. lib. 2. de maio. & obe. cap. 1. Y sobre el, en diferentes lugares Nauarro, Ledesma, Rodríguez, Sanchez, Couarrubias: y lo que con mayor autoridad, y claridad lo refiere, decreta, y dispone, es vna decision de Paulo II. cuyas palabras, coartando en esta parte la jurisdiccion a qualquiera persona Ecclesiastica, son las siguientes. *Ambitiosa cupiditati illorum præcipue qui diuinis, & humanis affectati dånatione postposita immobilia, & preciosa mobilia Deo dicata, ex quibus Ecclesiæ Monasteria, & pia loca reguntur illustranturque.* Reparese en la palabra *Illustrantur*, donde parece habla de nuestra Iglesia, pues nada mas puede ilustrarla, q̄ la autoridad y dominio q̄ goza. Prosigue diziendo: *Tollere cupientes omnium rerum, & bonorum Ecclesiasticorum alienationem omneque pactum per quod ipsorum dominium transfertur.* A la letra va hablando a nuestro proposito el texto, y reparo, que Paulo II. estorua la enagenacion de los bienes y dominios Ecclesiasticos, y qualquier pacto en orden a transferirlos: de donde con euidencia infero, no es posible quitarle al dicho Templo su jurisdiccion; pues si auiendo pacto y concierto, que dize algun interes en la parte desposeida (como de la significaciõ de la palabra, y de el del Derecho consta) dispone el Pontifice no se transfieran los dominios Ecclesiasticos; claro està, que no auiendo concierto, ni pacto, sino vna injusta vsurpacion, estarà mi opinion mas apoyada.

Despues de auerse protestado la prohibicion en el referido capitulo, de rebus Eccles. non alienan. prosigue, anulando toda enagenacion, feudo, transmudacion, conduccion, o tributo, en orden a lo dicho, poniendo pena de excomunion mayor a quien solicitar lo contrario: con aduertencia, de que si fuere Obispo, Arçobispo, o Cardenal, se le impida la entrada a la Iglesia; y si de inferior dignidad; como Canonigo, Administrador, o Vicario, ipso facto sea excomulgado, y priuado de oficio. *Siquis aurem contra huius nostræ prohibitionis seriem de bonis, & rebus eisdem quicquam alienare præsum-*

sumserit, alienatio hipoteca concessio locatio conducito, & in feudatio huiusmodi nullius omnino sunt roboris, vel momenti, & tam qui alienat, quam is qui alienatas res, & bona predicta receperit sententiam excommunicationis incurrat alienante, vero bona Ecclesiarum in consulto Romano Pontifice, si Pontificali presigear dignitate ingressus Ecclesie sit pœnitus interdictus, inferiores vero Prælati omnibus officijs, & canonicatibus, & præbendis ipsos facti priuati excitant.

Côfidero pues, quien teme se quite la jurisdiccion a la Iglesia de Santa Maria, como es posible lo intente el señor Vicario de Alcalá, siendo tan gran Letrado, y no ignorando, que quando la pretenda quitar *alienare præsumpsit*, queda excomulgado, y pierde el officio, aunque le es de tan poco gusto, y de tanto cuydado, que a solicitarlo le conociera con euidéte acierto lo hazia, no por minorar la estimacion de la Iglesia, sino por escusarse del enfado del officio, que personas de su autoridad, calidad, y letras, no necesitan de dignidades, para adquirir la veneracion y aplauso de todos, teniendolo grangeado en Alcalá, Salamanca, Seuilla, y otras partes, con mayores luzimientos.

Pero boluiendo a nuestro pûto, dize el Concilio de Trent. *sess. 21. c. 8. Debitis, & obsequijs minime defraudentur; priuilegijs consuetudinibus, etiam ab immemorabili tempore præscriptis.* Y el Emperador Iustiniano en vna ley Código de sacrosanctis Eccles. ley xiiij. §. 2. *Omne damnum illatum Ecclesie tenetur restituere Episcopus*, está el Obispo obligado a restituyr qualquier daño, o agrauio que hiziere a las Iglesias, o Templos: luego no tiene el Obispo poder para poder quitar, o transferir el dominio de ellos, pues se le aduierte la restitucion si lo executa.

No niego que puede vna Iglesia con otra hazer algun cambio, o trueco, pues lo dize Iustiniano en el mismo tit. ley xij. *Permutare potest vna Ecclesia cum alia*, y sobre este titulo la Glossa, y Nauarro; mas permítese con la condicion que se refiere en la propia ley. *Dum illa permutatio fiat cum utilitate vtriusque Ecclesie*, con que esta permutacion redunde en prouecho de ambas Iglesias, pues ya se ve quan al contrario passara, si a este Templo se le quitara su dominio, pues no solo no redunde en su logro, sino en su delestimacion, y desprecio.

Que por las mismas causas en que se funda la opinion  
opuesta para quitar su jurisdiccion a la referida  
Iglesia, por estas mesmas no se le deue  
quitar, &c.

## CONCLUSION QUINTA.

**L**os motiuos que a la opinion contraria pudieran estimular a transferir esta jurisdiccion, son estar algo menoscabado el edificio de esta Iglesia, ser aspero el camino, estar desamparada de vezindad, tener falta de Capellanes, estar sobre vn monte retirada de la villa, y otros friuolos, &c.

D

Alo



A lo primero de estar menoscabado el edificio, digo lo que Aristoteles, lib. 2. de celo, cap. 3. *Elementorum nihil æternum esse potest*: y es fuciza que los mas sublimes edificios, mas fortalecidas fabricas, y mas empinados oueliscos se rocen de la antigüedad, siendo sus estragos trofeos de los dias jocosamente eseriuió esto don Francisco de Queuedo de las Torres de Iorai.

*Son las Torres de Iorai*

*calabera de vnos muros,  
que el tiempo dexò en los hueffos  
en vn castillo difunto.*

*Las dentelladas del año*

*grande tragador de muros,  
le royeron sus almenas,  
le comieron sus trabucos.*

Aquel padre de las Musas Fenix de España, y sin segundo ingenio, don Luys de Gongora, en las *Otauas de la Casulla*, dixo definiendo al Tiempo: *Al tiempo de oueliscos, y de muros, deuorador sacrilego*, y siendo tan forçoso el estrago de los dias en las cosas materiales (con los rayos que firuen en Agosto al sol de estoques, con que esgrime caluroso en quanto dora el Emisferio, y con las aguas, que despenadas de las densas nuues, son ya lanças de cristal, ya ualas de carambano) no se escusa su ruyna, aunque la dilate la fortaleza, y orgullo de los Chapiteles, Piramides, y Torres. El Tèplo de Santa Maria fue edificado en tiempo que Alcalá se ganó, y treientos y setenta años es imposible dexen de auer molestado su edificio: yo confieso lo està (si bien poco) mas no es causa para despoßerle de su autoridad, pues tiene dineros la Fabrica que prestar a Iglesias poderosas de Seuilla. Y oy tiene sobrados mas de seis mil reales, como consta de las cuentas que tomó don Francisco de la Cueva a 15. de Febrero deste año de 1635. y con ellos, sin dificultad, se pueden hazer algunos reparos, que no son ruynas las de su edificio, y quando lo fueran, el Emperador Iustiniano dispuso, y ordenò se reedificaran, *C. tit. de sacrosanct. Eccles. autem de alien. donde empieça, Si quas ruinas habent memoratæ diuinæ domus, &c.* Y en el Concilio *sessio. 7. cap. 8. Locorum ordinarij Ecclesia: quascumque visitare teneantur, & oportunijs iuris remedijs prouidere, vt quæ reparatione indigent reparentur.* Y no sè yo, que sea licito firua la renta desta Iglesia de aliuio a otras, quando ella necessita del, dizen se guarda, para que los Visitadores gasten, deteniendose veinte dias, donde bastauan dos, o tres, que bien Seneca à *Lucio epistol. 82. Abstrahunt nos à recto diuitiæ.* El dinero es polilla de la reatitud, mas a mi no me compete el remedio desto, sino sentir el descuydo con que se trata lo que con atencion y diligencia se deuia venerar: a este sentimiento responde san Iuan Chisostomo *sobre san Matheo*, lo que no ha mucho dixó: *Omnes quidem de suo honore solliciti sunt de honore autem Dei nullus.* Buen modo de escusar el castigo con que amenaza Dios por el Ecclesiastico a los que olvidados de sus diuinos Templos, los dexan como al de santa Maria de Alcalá. *Eccles. 4. Domus mea deserta est, & vos festinatis vnus quisque in domum suam propter hoc super vns prohibiti sunt cæli.* Mi casa està desierta, sola, y olvidada, y vosotros en las vuestras os alegráis festejosos, mas esse descuydo os prohibe el mayor gozo, y os ocasiona el no menor cuydado, este le deuen tener todos, como Antonio Brancalaso, *lib. 5. de iust. Philosoph.*

ad-



aduierte, encarga, y nota. *Templa & eorum fabrica, & ornamenta, si forte contra Cultum Diuinum à suis Prælatiſ negligantur Præſentia præces ea que decet reuerentia curare debet, vt oportuna adhibeatur medela: nam Reipublicæ expedit Tempſa ornata eſſe, & diructas Eccleſias reſtaurari, vt populus ad Dei amorem inflamaus eo ſit ſeculari ſuo Principi Religionis, & obedientiæ vinculo obnoxior, quo ſpiritalibus nexibus Diuino Culto illeſus deuincitur.*

No niego aurà quien procure el reparo de nueſtro Templo, pues manifiſta ſu buen zelo, y deſſeo en eſta parte el ſeñor don Bernardo Barba de Mendoça, Beneficiado del, y que por ſu nobleza, virtud, letras, modestia, y cordura merecia no Beneficios, ſi no Mitras, y Capelos, mas no penſe de la execucion de ſu voluntad ſola. ſino de otras que aprueuan lo contrario, ſin mas motiuo que el que dixo Hiſocrates, *Oratione de Pace.*

*Quæ recta ſunt ſemper pauciſſimis placent.*

Lo juſtificado agrada ſiempre a poquiſſimos, y ſi eſtoruar el reparo deſta Igleſia, procediera de quererla injuriar, deſpoſſeyendola de ſu dominio, quien no aduierte permitiera el Cielo lo contrario, porque ſegun Hilarion de Trinitat. *Hoc habet proprium Eccleſiæ, dum perſequitur floret, dum opprimitur creſcit, dum contemnitur procipit, dum læditur vincit.* Y aunque habló el Santo formalmente, no ſe aplican con impropiedad a lo material ſus palabras.

A lo ſegundo de ſer aſpero el camino, ſe reſponde acuaſando la floxedad, que valiendole de lo delicado, ſe pretende eſcuſar de lo licito, *Turpe eſt* (eſcriuió Seneca à Lucilio epiſtola 1.) *Cedere oneri, non eſt vir foris, nec iuſtus qui laborem fugit.* No es juſto, fuerte, ni prudente, el que ſe rinde al trabajo, y el del camino de nueſtro Templo es tan leue, que no merece eſte nombre: y quando fuera penoſo, baſtaua ſer ſitio elegido de Dios, por mano del ſanto Rey don Fernando, y dezir el en las diuinas letras, *Deuteronomio 12. Ad domum quem elegerit Dominus Deus veſter venietis* (leyò Batablo *aſcendetis*) *& offeretis in illo loco victimas, & holocauſta.* La caſa que eſcogio Dios es eſta Igleſia, para albergue de la imagen de ſu Madre, como ella lo fue para oriente ſuyo, y en eſta remontada caſa eſtà cifrada la felicidad pues es ſu dueño Maria; *Seneca epiſtola 65. In excelſo eſt beatitudo conſurgamus ad eam.* Luz llamó ſan Gregorio *homilia 5.* al camino de los juſtos. *Iuſtorum ſemita quaſi lux ſplendens procedit, & creſcit uſque ad perfectum diem.* Las ſendas de los juſtos nacen como fulguroſa, y eſplendente luz, y crecen haſta gozar radiante roſicler de perfecto dia. No ſin miſterio, a nueſtro propoſito llama al camino luz, pues la luz anhela por ſubir a lo ſuperior a ſu Eſfera, y aſi el camino de nueſtro Templo va como luz ſubiendo a lo eminente, haſta tocar, *Perfectum diem,* el perfecto dia, que es la Virgen, y ſi eſtimula el Ecclēſiaſtico, no ſe ofuſque la luz de eſte camino, con las tinieblas del oluido, *Eſto firmus in via Domini,* y *Iob 7. tenebit iuſtus viam ſuam,* el juſto perfeuerará en los caminos del Cielo, quien no ſolo los oluida, ſi no es ocasion de agenos oluidos, claro eſtà que ni es juſto, ni ſe eſcuſa de la execucion de las preñadas amenaças, que a eſte delito diſpone el Cielo, *Ecclēſiaſt. 2. Ve his de reſiquerunt vias rectas;*

Alo



A lo tercero de estar desamparada de vèzindad, y falta de Capellanes, respondo; Que to'os los señores Clericos, o casi todos, son Capellanes de esta Iglesia, y el no cudir a ella, es falta de voluntad suya, y no es ocasion para lo que se pretende: pues aunque los Capellanes fueran pocos, bastan para ilustrar muchas Iglesias con su exemplo, autoridad, y nobleza, que es cierto (no se atribuya a palsiõ de mi patria, o amigos) mas no ay en España Ecclesiasticos mas benemeritos, mas nobles, mas modestos, mas cuerdos, mas discretos, mas politicos, ni mas luzidos en todo, que los señores Clerigos de Alcalá; sola vna cola he aduertido les falta, y es el titulo de Canonigos, que los meritos para mayores dignidades les sobran a todos, a pesar de la emulacion mas calumniosa, al fin merece cada vno los Elogios que dedica a Tomas, vn hijo de su escuela, diziendo: *In ingenio subtilior in generatione clarior in virtute potentior, & in scientia præstantior fuit.*

La falta de vezinos y parroquianos, tampoco pue de redũdar en daño de la Iglesia, que si el desampararla ha sido delito de los hombres, conforme al Derecho Canonico. *Decretales reg. sexti. Delictum personæ non debet in detrimentum Ecclesiæ redundare.*

Y si en opinion de Marcial, *lib. 6. epistola 22.* y de muchos, basta vn ingenio a ilustrar vna Patria, como el lo esciuio de Persio, donde empieza: *Sapias in libro memoratur Persius vno, &c.* mal podra perder la Iglesia su autoridad, teniendo quien la ilustra en todo.

Euera de que presumo es mayor grandeza deste santo Temp'õ, estar retirado de la Villa: algun malicioso dira, que porque vale mas estar solo, que malacompañado, yo no digo tal, sino porque la menos comunicacion introduce mas respeto, si se ha de dar credito a Tertuliano, Alberto Magno, Theophilo, Terencio, Platon, Macrobio, Iustolipio, Iuuenal, Diogenes, y Tulio, que casi concuerdan con esta sentencia de Demosthenes. *Minor communicatio maiorem parit venerationem, & timorem.* Aduirtiendõ que las ruynas de los desamparados edificios, que aristas de los vientos, o trofeos de la edad la cercan, no la desluzcn vistosa, antes la acreditan venerada, pues como la rosa, que al primer albor del dia, desatandose del capullo, despliega las nacaradas ojas, donde el Alba en numeros de aljofar fuma su rozagante bizania: entre espinas nace, entre espinas viue, y entre espinas muere, y ellas ni deslustran su belleza, ni minoran su orgullo, assi a nuestra Iglesia no ponen en duda el valor, y estimacion las ruynas, essas la honran, dixolo el diuino Gongora, celebrando a Granada.

*Cuyas ruynas pudieran  
Honrar à muchas ciudades.*

A lo quarto, que està edificado sobre vn monte impropio sitio, y cansado para frequentarle, digo, que estar sobre el monte, ni puede ser ocasion de su perjuizio, ni motiuo de su desayre, antes yaze con mas propiedad en el eminente sitio, pues son tan celebres los montes en las diuinas letras, y en ellos se han representado como en teatros del Orbe los mayores prodigios, en montes descansò el Arca de Noe, *Genesis 84.* despues de



de auer fluctuado en las espumosas olas de cristal. *Requiebit Arca super montes Armeniae.* Y la Iglesia està figurada por esta Arca, en opinion de san Agustín, *decl. 15. de Ciuitate Dei. Vna nempe fuit diluuij tempore Arca Noe Ecclesiam prefigurans.* Las Tablas de la Ley en vn monte las dio Dios a Moytes, *Exodo capite 19.* En vn monte nacio Christo (que Belen a guisa Iosepho de antiquitate, yaze en vn monte) en los montes viuia, digalo san Lucas *capit. 21. Erat autem diebus docens in Templo noctibus, uero exiens morabatur in monte,* que es lo que profetizó Micheas, *cap. 1. Ecce Dominus egredietur de loco suo, & descendet, & calcabit super excelsa terrae.* El milagro de los cinco panes en vn monte fue: quando se transfigurò fue en vn monte, queriendole honrar (pues con el esplendor de su rostro las encinas ya no lo eran, sino oueliscos, o piramides de escarchada plata: las fuentes abortauan no cristales, sino diamantes, eran las violetas, rosas, y lirios, amatifites, esmeraldas, y topacios:) en vn monte fue crucificado, y de vn monte se remontò al impireo trono.

Y que partes de la tierra ay mas celebres que los montes, digalo en sus sonoras trompas la Fama, entronizando la eminencia del *Libano, Olimpo, Parnaso, Etna, Pirineo, Atlantico, Calpe, Sion, Apenino, y Olinete,* que son los que por famosos, entre otros, refiere el Doctór Iuan Perez de Montalvan, en el Para Todos, *conclusion 59.* Aquel oro de nuestro siglo, y Benjamin de las Musas, donde la emulacion alaba, la calumnia enmudece, y la admiracion pondera tantos siglos de ingenio, en tan pocos dias de edad.

Y para mayor lauro de los montes, vease en la Escritura la estimacion que Dios haze dellos, pues parece les distingue de la tierra, *Super terram, & super montes. Leuitic. 8.* Sobre la tierra, y sobre los montes, y por Daniel, *cap. 3. Benedicat terra Dominum,* y en otro verso, *Benedicite montes, & colles Domino.* Alabe a Dios la tierra, y alaben a Dios los montes. Pues como? Los montes no son tierra? No, que cielo, y no tierra son sitios que Dios eterniza, llamandoles sayos, como por Esayas, *cap. 14. Abdias, capit. 16.* y Ezequiel, *cap. 3. Montibus meis,* y en otra parte, *quomodo enim bibistis super montem sanctum meum,* y en otro lugar, *Ponam montes meos in uiam,* que llame yo a este monte cielo, no es estremada lisonja, pues por tal tuuo la Gentilidad al Olimpo, Suetonio, y Natal Conde, *libro 2. Mythologia. Reges autem Olympi, Ioues uocauerunt omnes,* y agora en este siglo es Hieroglifico del cielo, como entre muchos el insigne feniz del Orbe, y padre de las Musas don Luys de Gongora, en el *Recibimiento de Guadalupe.*

*A donde luz de lumbre misteriosa  
Ilustra campos del Olimpo ardiente.*

Y en las soledades, *cap. 2.*

*Su ignorado nido,  
O lo esconde el Olimpo, o densa nube.*

De lo dicho se infiere, que no le es impropio el sitio al Templo, fuera de



que los Templos comunmente se edifican, siendo posible, en los mas eminentes lugares, y antiguamente obseruauan esto, *Historia de Mexico, lib. 3. capit. 2.* que el templo de Diana en vn monte se fabricò, y el templo de Salomon estaua edificado en vn monte *2. de los Reyes*, y fue dispuetto asi por la Diuina Sabiduria, para mayor abono de nuestra opinion.

Y siendo nuestra Señora Aguila, aduocacion suya en este Templo, y epiteto que le dan muchos Santos, con mas propiedad habita en los sitios mas eminentes, y cumbres mas empinadas, como las Aguilas, que estas los habiten: dizenlo Plinio *lib. 3.* y Petrarca.

*D<sup>r</sup> Arabia monti le i reponè è ccla, &c.*

Concluyo pues diziendo, que este es el monte de quien dixo el Profeta *Isaias, cap. 2.* *Erit in nouissimis diebus preparatus mons domus Domini in vertice montium, & eleuabitur super colles, & fluent ad Deum omnes gentes, & dicent uenite, & ascendamus ad montem Domini, & ad domum Dei Iacob, & docebit nos vias suas.* Y nuestro santo templo, que sirue en el, ò de corona a su cumbre, ò de atalaya a Guadaya: es digno de los mayores Elogios, y no se le puede quitar su jurisdiccion, porque como se ha dicho, estará descomulgado quien la intetare transferir, porque tiene inmemorable possession, porque es agrauio que se haze a nuestra Señora, porque es del doro de la Villa, porq̄ es injusticia, porque està edificada con mas propiedad, porque es mas antigua, porque es mas graue, porque tiene vna Imagen deuotissima, Aguila impirea, a cuyos fulguerosos rosicleres se postra la soberuia, se abate la osadia, y se humilla el Orbe.

Conformaronse con el parecer de don Christoual de Monroy en esta informacion, por estar doctamente escrita, y conforme a derecho, los señores

*Don Garcia de  
Sotomayor.*

*El Lic. Azeneda  
de Fonseca.*

*El Lic. don Lorenzo del  
Castillo y Gallegos.*

*Don Iuan de Silva.*

*El Lic. Reynoso.*

*El Lic. Rojas.*

*M. fray Diego Bordas  
Henestrosa.*

*M. fray Diego de  
Cardenas.*

*M. fray Alonso  
Guerrero y Zambrano.*

*Padre Iuan Mendez.*

